



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 20 de agosto de 1954

Núm. 232

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 19 de junio de 1954 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ramón María de Pujadas y Gastón	5738	de los Estados Unidos de Venezuela a don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella	5740
Otro de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Mariano Vidal Tolosana	5738	DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone que don José Núñez Iglesias, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, cese en el cargo de Director general de Política Económica, por pase a otro destino	5740
Otro de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Antonio Mosquera Losada, quien continúa en su actual situación de supernumerario	5738	Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana a don Alfonso Merry del Val y Alzola, Marqués de Merry del Val	5740
Otro de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Urbano Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ilduara	5739	Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la Junta de Gobierno de la República de Guatemala a don Mariano Vidal Tolosana	5740
Otro de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Francisco López Escobar	5739	Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Liberia a don Urbano Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ilduara	5741
Otro de 19 de junio de 1954 por el que se declara excedente voluntario al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Francisco López Escobar	5739	Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Director general de Política Económica a don Juan Schwartz y Díaz-Flores, Ministro Plenipotenciario de tercera clase	5741
Otro de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Manuel Álvarez Reymundo	5739	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 19 de junio de 1954 por el que se reintegra al servicio activo al Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de excedente voluntario don Ramón María de Pujadas y Gastón	5739	DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional	5741
Otro de 5 de agosto de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Bernabé Toca y Pérez de la Lastra	5739	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone que don José Félix de Lequerica y Erquiza cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de América del Norte, agradeciéndole los servicios prestados	5740	Orden de 19 de agosto de 1954 por la que se ordena la constitución de las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último, sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado	5744
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de América del Norte a don Jose Maria de Arellza y Martinez Rodas, Conde de Motrico	5740	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone que don Gonzalo de Ojeda y Brooke cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, por pase a otro destino	5740	Orden de 10 de agosto de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Angel Jiménez La Blanca, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones	5744
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone que don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana, por pase a otro destino	5740	Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Escalada Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	5744
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente	5740	MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 2 de agosto de 1954 por la que se provee en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas una vacante en la clase de Censores de Cuentas de Término, producida por jubilación reglamentaria de don Tomas Callejo y Callejo, así como sus resultas	5745
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Orden de 24 de julio de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación de Limosnas de don José Ruiz», instituída en Chiva (Valencia)	5745

PAGINA

PAGINA

Orden de 31 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Herración Escudero ... 5745

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 19 de julio de 1954 por la que se readmite, con las sanciones que se indican, al servicio del Estado al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Morales Lahuerta ... 5745

Otra de 31 de julio de 1954 por la que se amortiza una plaza de Ayudante de Obras Publicas en la plantilla de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles ... 5746

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de junio de 1954 por la que se crean nuevas secciones en el Grupo «Enrique Tarrasa», de Valencia. ... 5746

Otra de 26 de julio de 1954 por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia del Monasterio de San Salvador, de Lerez (Pontevedra), monumento nacional, importantes 10.000 pesetas ... 5746

Otra de 26 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Santa Catalina, de Jaén, importante 99.929,31 pesetas ... 5746

Otra de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de León, monumento nacional, importante 100.000 pesetas ... 5747

Otra de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Tuy (Pontevedra), monumento nacional, importante 100.000 pesetas ... 5747

Otra de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la S. I. Catedral de Cuenca, monumento nacional, importante 200.425,83 pesetas ... 5747

Otra de 11 de agosto de 1954 por la que se adjudica definitivamente a la Casa «Calculice, S. L.», de Madrid, la adquisición de una máquina eléctrica de calcular, marca «Facit» ... 5747

Otra de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la cúpula de la Purísima Concepción, de Salamanca, ciudad monumental, importante 80.000 pesetas ... 5748

Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se ascenden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan ... 5748

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 19 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan en este Ministerio las Comisiones a que se se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre prestaciones a favor de los funcionarios públicos en concepto de Ayuda Familiar ... 5640

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

Orden conjunta de ambos Departamentos de 30 de julio de 1954 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable de Lobón, segunda parte (Badajoz) ... 5740

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 14 de agosto de 1954 por la que se regula la campaña arrocera 1954-55 ... 5752

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de agosto de 1954 ... 5753

GOBERNACION.—*Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.*—Anunciando la subasta de las obras de «Tercera fase de reconstrucción del Monumento Nacional al Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles» (Madrid) ... 5753

INDUSTRIA.—*Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para instalar horno alto número 3, con sus correspondientes estufas y soplantes, y una máquina de aglomeración de minerales (sintering) en su factoría de Sagunto (Valencia) ... 5754

Autorizando instalación de deshidratación de alquitrán por presión en sustitución de la actual por decantación a la Sociedad Minero Metalúrgica de Duro-Felguera ... 5755

Resolución de expedientes autorizando fabricas de aglomerados de los señores que se relacionan ... 5755

AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura.*—Haciendo públicas las diecinueve, veinte y veintiuna relaciones de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 ... 5756

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 19 de junio de 1954 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ramón María de Pujadas y Gastón.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en declarar en situación de disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ramón María de Pujadas y Gastón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Mariano Vidal Tolosana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Mariano Vidal

Tolosana y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por pase a situación de disponible de don Ramón María de Pujadas y Gastón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Antonio Mosquera Losada, quien continúa en su actual situación de supernumerario.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase en situación de supernumerario don Antonio Mosquera Losada y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por fallecimien-

to de don Francisco José del Castillo y Campos, y disponer que continúe en su actual situación.

Dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Urbano Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ilduara.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Urbano Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ilduara, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por fallecimiento de don Francisco José del Castillo y Campos y por continuar don Antonio Mosquera Losada en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Francisco López Escobar.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Francisco López Escobar y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Mariano Vidal Tolosana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Justo Bermejo y Gómez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Justo Bermejo y Gómez y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Urbano Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ilduara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 19 de junio de 1954 por el que se declara excedente voluntario al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Francisco López Escobar.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en declarar excedente voluntario al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Francisco López Escobar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 19 de junio de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Manuel Alvarez Reymunde.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Manuel Alvarez Reymunde y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por pase a situación de excedente voluntario de don Francisco López Escobar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 19 de junio de 1954 por el que se reintegra al servicio activo al Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de excedente voluntario, don Ramón María de Pujadas y Gastón.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en disponer sea reintegrado al servicio activo el Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de excedente voluntario, don Ramón María Pujadas y Gastón, en la vacante producida por fallecimiento de don Luis Beltrán y González.

Dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 5 de agosto de 1954 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Bernabé Toca y Pérez de la Lastra.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Bernabé Toca y Pérez de la Lastra y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por fallecimiento de don Rafael Soriano y Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone que don José Félix de Lequerica y Erquiiza cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de América del Norte, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don José Félix de Lequerica y Erquiiza cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de América del Norte, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de América del Norte a don José María de Areilza y Martínez-Rodas, Conde de Motrico.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de América del Norte a don José María de Areilza y Martínez-Rodas, Conde de Motrico.

Dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone que don Gonzalo de Ojeda y Brooke cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Gonzalo de Ojeda y Brooke cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, por pase a otro destino.

Dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone que don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana, por pase a otro destino.

Dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela a don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela a don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone que don José Núñez Iglesias, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, cese en el cargo de Director general de Política Económica, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José Núñez Iglesias cese en el cargo de Director general de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, por pase a otro destino.

Dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Irlanda a don José Núñez Iglesias.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Irlanda a don José Núñez Iglesias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana a don Alfonso Merry del Val y Alzola, Marqués de Merry del Val.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana a don Alfonso Merry del Val y Alzola, Marqués de Merry del Val.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la Junta de Gobierno de la República de Guatemala a don Mariano Vidal Tolosana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su

Excelencia el Presidente de la Junta de Gobierno de la República de Guatemala a don Mariano Vidal Tolosana

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Liberia a don Urbano Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ilduara.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Liberia a don Urbano Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ilduara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Director general de Política Económica a don Juan Schwartz y Díaz-Flores, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Schwartz y Díaz-Flores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Dictado el Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, y en el que se enuncian sus finalidades específicas y su composición, parece obligado dictar las normas precisas para que su actividad quede encauzada en armonía con regulaciones similares de otros Departamentos y, a este efecto, se sitúa al Patronato en la esfera de las Mutualidades, Organismos que cultivan y protegen el espíritu de previsión, sin perjuicio de la plena personalidad jurídica del Patronato y de la completa independencia de dichas entidades en sus fines característicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, que a continuación se inserta.

Artículo segundo.—Quedar derrogadas las disposicio-

nes que se opongán a lo que en este Decreto y en el adjunto Reglamento se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE CASAS DE FUNCIONARIOS DE EDUCACION NACIONAL

I

Personalidad y fines

Artículo 1.º El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional es una Entidad autónoma con capacidad económica y personalidad jurídica tan amplia como en Derecho se requiera para llevar a cabo la adquisición, construcción, adjudicación, administración y entretenimiento de viviendas para su arriendo o venta a los funcionarios adscritos al Ministerio.

El Patronato estará integrado en las Mutualidades de funcionarios que existen en la esfera de acción del Ministerio de Educación Nacional, estableciéndose, a estos exclusivos efectos, la Junta de Coordinación de Mutualidades, integrada por los Presidentes de las mismas y que serán Vocales natos del Consejo Directivo en Pleno del Patronato.

La integración del Patronato en las Mutualidades, a través de la Junta de Coordinación, se verificará a base de una independencia completa en los aspectos económico, financiero y administrativo.

Art 2.º En cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- Comprar, vender, gravar, arrendar y disponer de cualquier modo de los bienes que constituyen su patrimonio.
- Aceptar legados y donaciones de locales, terrenos, materiales, etc.
- Solicitar de las Entidades públicas y privadas, tales como Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, Cajas de Ahorros, Banco Hipotecario de España, Entidades de Previsión, Crédito o Préstamo, etc., su colaboración económica, de acuerdo con sus respectivas disposiciones reguladoras.
- Emitir, amortizar o administrar empréstitos con la garantía de sus bienes e ingresos.
- Contratar la realización de las obras o la prestación de servicios.
- Cuantas otras operaciones exija el debido cumplimiento de sus fines.

II

Del gobierno y administración

Art 3.º El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de un Consejo de dirección que actuará en Pleno y en Comisión Permanente, una Gerencia y una Secretaría.

Art 4.º El Consejo de dirección en Pleno, que presidirá el Ministro, estará integrado por el Subsecretario, como Vicepresidente; por los Directores generales del Departamento, los Presidentes de las Mutualidades del Ministerio, el Jefe de la Sección Central, dos funcionarios, un Arquitecto, dos Vocales nombrados libremente por el Ministerio, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, otro del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, el Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media, el Jefe del Servicio Español del Profesorado de la Enseñanza Universitaria, el Gerente y el Secretario.

El Gerente y el Secretario serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional.

Art 5.º El Consejo Directivo, en Comisión Permanente, estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente, dos Directores generales designados por el Pleno, cada dos años; el Gerente, el Arquitecto y el Secretario.

Art 6.º Las atribuciones del Consejo Directivo en Pleno serán las siguientes:

- Determinar las normas para el gobierno, dirección y administración del Patronato.
- Estudiar y aprobar los planes generales de construcción.
- Aprobar el presupuesto que haya de regir en cada Ejercicio económico, así como las cuentas y balances.
- Determinar la forma y fechas en que hayan de realizarse las distintas operaciones de los empréstitos que emita el Patronato y las épocas y cuantías de los vencimientos e intereses de amortización de títulos, etc.
- Aprobar la Memoria anual de las actividades del Patronato.
- Aprobar las normas que han de regir en el uso de las viviendas y en la reglamentación de los contratos.

7.º En general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y vigilar el cumplimiento de los fines del Patronato, tomando las medidas apropiadas a las circunstancias y casos que puedan presentarse.

Art. 7.º El Consejo en Pleno habrá de celebrar, por lo menos, una reunión semestral y las que su presidencia acuerde, bien por propia iniciativa o a instancia fundada de alguno de sus miembros, notificándose a los Vocales con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, salvo en casos de urgencia. Con la notificación, deberá acompañarse extracto de los asuntos que han de ser objeto de deliberación.

Para que el Consejo en Pleno pueda válidamente adoptar acuerdo en primera convocatoria, necesita la aprobación, cuando menos, de la mitad más uno de sus componentes.

En segunda convocatoria, los acuerdos serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los asistentes.

Decidirá siempre, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Art. 8.º El Consejo Directivo, en Comisión Permanente, tendrá las siguientes funciones:

1.ª Designar, a propuesta de la Gerencia, el personal técnico, administrativo y subalterno, fijando sus retribuciones.

2.ª Resolver sobre la aprobación de proyectos y pliegos de condiciones para la ejecución de las obras, contrataciones, adquisiciones, alquileres, concursos, cesiones, etc., que se tramiten.

3.ª Aceptar las donaciones o legados con destino a los fines del Patronato.

4.ª Decidir sobre la construcción de viviendas, en los solares al efecto disponibles, por iniciativa propia o previo estudio de las propuestas que se formulen.

5.ª Resolver los concursos convocados para la adjudicación de las viviendas.

6.ª Conceder prórrogas de permanencia en las viviendas, en el caso previsto en el artículo 41 de este Reglamento.

7.ª Reclamar en juicio o fuera de él ante los Tribunales, Corporaciones, Autoridades o particulares, los bienes, derechos o acciones pertenecientes al Patronato, pudiendo delegar en el Gerente en los casos que estime oportunos.

8.ª En general, intervendrá y resolverá en todos aquellos actos de administración que impliquen un acuerdo o ejercicio de facultad decisoria, que no estén explícitamente atribuidos al Pleno o a la Gerencia.

Y también, en aquellos casos en que la decisión a adoptar exija una urgente deliberación y resolución, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la primera reunión que celebre.

Art. 9.º La Comisión Permanente del Consejo Directivo se reunirá una vez al mes. No obstante, podrá celebrar sesión, además, cuando sea convocada por la Presidencia o por el Gerente, con veinticuatro horas de antelación o menos, en casos de urgencia.

Los acuerdos de la Permanente serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los asistentes, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Art. 10. Corresponde a la Gerencia:

1.º La representación del Patronato en sus relaciones con la Administración y con las Entidades, empresas y particulares.

2.º Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo en Pleno o en Comisión Permanente.

3.º La Administración de todos los inmuebles que posea el Patronato, sean de propiedad o usufructo, desahucio de inquilinos, contratación de seguros y, en general, todos cuantos actos sean precisos o convenientes para una buena y eficaz administración.

4.º Suscribir contratos de obras, de arrendamientos o de servicios.

5.º Desempeñar la Jefatura de todos los servicios económicos, administrativos y técnicos, y cualesquiera otros que desarrollen su actividad al servicio del Patronato, incluso las Delegaciones locales.

6.º Reclamar y cobrar cuantas cantidades o créditos se adeuden al Patronato o deba éste percibir de los distintos Organismos oficiales o dependencias y de particulares.

7.º Realizar las operaciones precisas de naturaleza bancaria con el Banco de España o con otras Instituciones de crédito, para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato.

8.º La verificación de los ingresos con facultad de ordenación de los mismos, previos los requisitos reglamentarios; rindiendo cuentas mensuales y balances anuales acreditativos de la gestión y de la situación económica del Patronato.

9.º Autorizar nóminas y efectuar pagos.

10. Disponer, con el Interventor del Patronato, los talones de cuenta corriente del Banco de España o de cualquier otra Entidad bancaria.

Art. 11. Adscritas a la Gerencia figurarán:

1.ª La Oficina de Arquitectura, a cargo del Arquitecto Vocal del Consejo, que tendrá como misiones específicas el servicio de valoraciones, la propuesta de las normas y sistemas constructivos, la formación de proyectos y la dirección técnica de cuantas obras realice el Patronato.

Adscrito a esta Oficina figurará el personal de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes o Auxiliar que sea necesario.

2.ª La Oficina de Créditos, para el estudio de los que sean

precisos para la construcción de los edificios de la competencia del Patronato.

3.ª La Oficina de Contabilidad, que se ajustará a las prácticas mercantiles, llevando los Libros con las formalidades legales y expidiendo los documentos de ingresos o pagos de acuerdo con los justificantes de los mismos. Formará mensualmente un estado de ingresos y pagos, y anualmente el balance de situación, para su aprobación por el Consejo directivo.

4.ª La Oficina de Administración, para el trámite de los contratos de arrendamientos, adjudicaciones, uso de viviendas, contratación de las obras, suministros, etc., e incidencias derivadas del cumplimiento de estos servicios y de la Administración propiamente dicha.

5.ª La Oficina de Intervención, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Intervenir el reconocimiento y liquidación de toda clase de derechos y obligaciones o gastos, así como formal y materialmente todos los pagos que se realicen.

b) Comprobar la inversión de todas las cantidades destinadas a realizar obras, adquisiciones o servicios y existencias de toda clase de bienes y metálico.

c) Examinar las cuentas mensuales de administración.

d) Informar los proyectos anuales de presupuestos y estados mensuales de ingresos y pagos, y el balance de situación.

La Oficina de Intervención formulará obligatoriamente las observaciones que crea oportunas, incluso cuando no existiendo ninguna infracción reglamentaria, estime que pueden producirse perjuicios a los intereses del Patronato. De todas sus observaciones se dará cuenta en la primera sesión que celebre el Consejo directivo, en Pleno o en Comisión Permanente, según corresponda.

Art. 12. La Asesoría Jurídica del Patronato, para todos aquellos casos en que el Consejo directivo o el Gerente la estimen precisa, estará a cargo del Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Será obligatorio su dictamen en cuantos asuntos se aleguen derechos de índole civil que puedan dar lugar a reclamaciones judiciales, e intervendrá en todos los litigios en que el Patronato tuviera algún interés o fuera parte.

Art. 13. El Gerente será sustituido por el Secretario en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 14. Corresponde al Secretario:

1.º Ser el fedatario del Patronato, asistiendo a las reuniones del Consejo directivo en Pleno y en Comisión Permanente, extendiendo las citaciones, actas y acuerdos.

2.º El registro y archivo de la documentación del Patronato.

3.º La redacción de la Memoria anual comprensiva de las actividades del Patronato.

4.º Los estudios relativos a las necesidades acomodadas al núcleo de personal.

5.º Las funciones que le sean señaladas por la Gerencia.

Art. 15. El Secretario será sustituido, en casos de ausencia o enfermedad, por el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia.

Art. 16. En todas las poblaciones donde existan o se construyan casas de propiedad del Patronato se constituirá una Delegación local integrada, en cada caso, por las personas o servicios que al efecto se designen. Ostentará tal condición preferentemente la Delegación administrativa de Educación Nacional de las diversas provincias.

Las Delegaciones locales tendrán a su cargo:

1.º Informar a la Gerencia de las obras de construcción, reparación y entretenimiento que deban realizarse y que se lleven a cabo en las localidades respectivas.

2.º Comunicar a los interesados las adjudicaciones de casas, cuidando de que suscriban el correspondiente contrato.

3.º Cobrar alquileres y satisfacer los gastos que autorice la Gerencia.

4.º Comunicar las altas y bajas que se produzcan en los inquilinos, informando la procedencia de la devolución de la fianza.

5.º Rendir a la Gerencia cuentas mensuales justificadas.

Art. 17. Para el cobro de alquileres, los servicios de Contabilidad formularán los correspondientes recibos, que serán cursados a las Delegaciones locales, las que, a su vez, podrán entregarlos a las Habilitaciones Pagadurías, para el descuento de la paga corriente del interesado.

El importe íntegro de los alquileres será ingresado por las Delegaciones locales, dentro del mes siguiente a aquél a que se refieran, en la cuenta corriente del Patronato abierta en el Banco de España o en otros Establecimientos bancarios.

III

De los medios económicos del Patronato

Art. 18. Los recursos del Patronato se clasificarán en dos grupos:

Recursos extraordinarios y recursos ordinarios. Los primeros se aplicarán exclusivamente a la construcción, mejora o adquisición de fincas. Los segundos se destinarán a atender en general los gastos y obligaciones del Patronato.

Art. 19. Los recursos extraordinarios estarán constituidos:

1) Por las cesiones, subvenciones, anticipos y préstamos del

Estado, Provincia, Municipio, Universidades y demás Entidades autónomas, Sociedades y particulares

2) Por los legados y donaciones que específicamente se destinen a la construcción de viviendas o a las obligaciones correspondientes al Patronato.

3) Por las aportaciones de los beneficiarios, en su caso.

4) Por los demás ingresos dimanados del ejercicio de las actividades propias del Patronato que no representen rendimientos de sus bienes patrimoniales inmovilizados.

Los fondos que provengan de los recursos extraordinarios se custodiarán en una cuenta corriente abierta a nombre del Patronato en el Banco de España, a la que también afuira la parte de la recaudación de las rentas y cánones que se destinen a amortización de los préstamos recibidos y deudas contraídas para la oportuna adquisición de viviendas.

Art. 20. Los recursos ordinarios se entenderán integrados:

1) Por las rentas y cánones provenientes del arrendamiento o venta de los inmuebles propiedad de la Institución, deducción hecha de la parte que de aquéllos se destine a la amortización de las prestaciones recibidas y deudas contraídas para la construcción o adquisición de fincas.

2) Por los intereses que puedan producir los fondos del Patronato invertidos en valores públicos, cuentas corrientes, depósitos, etc., cuando tal inversión hubiese sido acordada por el Consejo Directivo en Pleno o se tratase de donaciones o legados especiales que hubieren de tener dicho empleo.

3) Por cualquier otra cantidad que por conceptos no previstos pudiera percibir el Patronato.

Los fondos que provengan de los recursos ordinarios podrán custodiarse indistintamente en cuentas corrientes abiertas en el Banco de España o en cualquier Banco privado a nombre del Patronato, manteniéndose en sus Cajas únicamente los fondos precisos para el pago de las atenciones más inmediatas.

Art. 21. El Patronato podrá solicitar del Ministerio la concesión, a título de auxilio, de los créditos que se reputen necesarios para su normal desenvolvimiento, hasta tanto que cuente con los recursos propios indispensables para el desempeño de su misión.

Art. 22. Serán de aplicación a las actividades del Patronato todos los beneficios establecidos en las disposiciones correspondientes a que las fincas se hallen acogidas.

Art. 23. A medida que los inmuebles queden liberados totalmente de las hipotecas constituidas para su construcción, el Patronato pondrá este hecho en conocimiento de la Junta de Coordinación de Mutualidades, la que decidirá, de acuerdo con el Ministerio, si los inmuebles han de ser cedidos al Estado o han de continuar en la propiedad del Patronato.

Art. 24. Los gastos del Patronato se clasificarán en dos grupos:

1.º Gastos de «Primer establecimiento, Inversión y Financiación», que comprenderán:

a) Los derivados de la construcción, adquisición o mejoras de inmuebles.

b) El reintegro de los anticipos y préstamos recibidos y sus intereses.

2.º Gastos de «Entretenimiento y Administración», que comprenderán:

a) Los de conservación normal y reparaciones ordinarias de las fincas propiedad de la Institución.

b) Los generales que afecten a dichas fincas, como portería, agua, luz, ascensores, etc.

c) Los derechos, asistencias y gratificaciones que sean procedentes al personal directivo, Gerencia, Secretaria, Técnico, Administrativo y Delegaciones locales.

d) Todos los demás propios de la administración de los inmuebles y funcionamiento del Patronato no citados específicamente en el apartado anterior.

Art. 25. El Gerente formará mensualmente un estado de situación, comprensivo de los ingresos y pagos realizados durante el anterior, con indicación de las existencias entrantes y salientes de los fondos situados en las distintas Cajas.

Anualmente formulará un balance general demostrativo de la situación del Patronato, los créditos activos y pasivos (derechos y obligaciones pendientes de cobro y pago); el número y valor de las fincas construídas y en construcción y, por último, el capital en circulación procedente de préstamos y créditos pendientes de pago.

IV

De las construcciones

Art. 26. La Comisión Permanente del Consejo Directivo del Patronato, por iniciativa propia o previo estudio de las propuestas que al efecto se le hagan, decidirá sobre la construcción de viviendas en los solares al efecto disponibles, habida cuenta de las necesidades y posibilidades que en cada caso concurren.

Acordada la construcción de un grupo de viviendas, se procederá a la redacción del proyecto y presupuesto por la Oficina de Arquitectura y se someterá a la aprobación del Consejo Directivo del Patronato en Comisión Permanente.

Art. 27. Las obras de construcción se efectuarán por algu-

nos de los procedimientos admitidos por la vigente Ley de Admisión y Contabilidad.

Art. 28. Las viviendas que se proyecten y construyan se ajustarán en cuanto a superficie, número de habitaciones, distribución, límites presupuestarios y, en general, en todas sus condiciones, a las normas y ordenanzas que, en cada caso, se exijan en aquellos Organismos de los que el Patronato haya de obtener beneficios legales para el grupo de viviendas de que se trate y a la categoría y necesidades de los que hayan de ocuparlas.

No obstante, podrá el Patronato mejorar a sus expensas la aportación de las Instituciones u Organismos que le otorguen sus beneficios incrementando los presupuestos de las obras en la cuantía que precisen las especiales condiciones de las viviendas que pretenda mejorar mediante este procedimiento.

Art. 29. El Patronato será el titular de los expedientes y, en consecuencia, el propietario de los terrenos y edificaciones que se construyan, por lo que los solares en que hayan de edificarse los grupos de viviendas tendrán que cederse al Patronato por los Organismos propietarios.

Art. 30. Cuando las circunstancias así lo aconsejen y ello sea posible en el orden legal, podrán construirse los sótanos, plantas bajas y entresuelos de las fincas, acondicionadas para establecimientos mercantiles, garajes, almacenes, oficinas, etc., que redunden en beneficio de las viviendas o interesen por otras causas, así como si las dimensiones de los solares lo permitieran, complementar las construcciones con jardines interiores, piscinas y demás elementos que hagan agradable la ocupación de las viviendas.

V

Adjudicación y uso de las viviendas

Art. 31. Tendrán derecho a ocupar vivienda en las casas edificadas por el Patronato todos los funcionarios que presten sus servicios en el Ministerio de Educación Nacional, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezcan.

Art. 32. El Patronato podrá ofrecer sus viviendas en arrendamiento o en venta, mediante el pago del correspondiente alquiler o de cuotas de amortización.

Art. 33. Cuando alguna de las casas que edifique el Patronato esté próxima a terminarse, y con la antelación que el Gerente considere precisa, se pondrá en conocimiento de los diferentes Centros de la localidad dicha circunstancia con indicación de las condiciones de la adjudicación, a fin de que los interesados puedan formular sus peticiones precisamente por escrito, en el plazo que se señale al efecto. En esta instancia se hará constar el Cuerpo a que pertenece el solicitante, su categoría, Centro en que presta sus servicios, haberes que por todos conceptos percibe, familiares que con él conviven y cualquier otra circunstancia que pueda indicar su necesidad de vivienda.

Art. 34. Tendrán preferencia para la adjudicación de las viviendas:

1.º Los que tengan mayor número de hijos bajo su dependencia económica siempre que no excedan de la capacidad de la vivienda de que se trate.

2.º Los que vivan con mayor número de familiares aunque no sean hijos, siempre que dependan económicamente del peticionario.

3.º En igualdad de las anteriores circunstancias, aquellos que cuenten con ingresos más reducidos procedentes de créditos—con su consiguiente reflejo en nóminas—afectos al Ministerio de Educación Nacional.

Art. 35. Será consideración estimable en orden a la ocupación de viviendas la circunstancia de ser funcionario que preste sus servicios en Centro al que estaba adscrito el solar en el que se hayan construido por el Patronato las viviendas correspondientes.

Art. 36. La adjudicación de las viviendas se hará por la Comisión Permanente del Consejo Directivo.

Los que sean designados beneficiarios de viviendas del Patronato deberán formalizar el correspondiente contrato en el plazo de diez días y ocupar la vivienda en el término de un mes, a contar desde la fecha del contrato. El incumplimiento de estos plazos por parte del interesado se considerará como renuncia a su derecho, quedando anulada la adjudicación a su favor, y será designado para ocupar la vivienda aquel a quien corresponda de entre los que lo tengan solicitado, a no ser que exista causa justificada para dicho incumplimiento y apreciada la prueba aportada en su conjunto discrecionalmente por la Comisión Permanente del Consejo Directivo.

Art. 37. Cuando quede vacante alguna de las viviendas volverá a anunciarse su adjudicación con el fin de que las condiciones que aleguen sus aspirantes concurren en ellos precisamente en el momento de la adjudicación.

Art. 38. Se perderá el derecho a ocupar las viviendas:

1.º Por renuncia voluntaria.

2.º Por fallecimiento del titular, en el caso de que la vivienda esté adjudicada en arrendamiento.

3.º Por traslado o excedencia voluntaria del titular cuando esté adjudicada en arrendamiento.

4.º Por falta de pago de una mensualidad, si la vivienda

esta adjudicada en arrendamiento y de un trimestre si es en amortización.

5.º Por incumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento o en las normas particulares que se dicten para grupo o barrada de viviendas o de las condiciones establecidas en los contratos.

6.º Por incumplimiento de los preceptos que con carácter general se especifican en las Leyes que sean aplicables a las viviendas de que trata.

7.º Por haber sido separado del servicio por resolución firme.

Art. 39. Cuando el desalojamiento de las viviendas no tenga lugar voluntariamente en cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior, podrá llevarse a cabo por el Patronato mediante acción directa de la Administración o mediante el empleo de las acciones legales pertinentes ante la jurisdicción ordinaria, según estime conveniente.

Art. 40. El funcionario jubilado disfrutará mientras viva de la casa adjudicada en arrendamiento.

El titular de una vivienda que se encuentre en situación de excedencia voluntaria podrá continuar en su disfrute por acuerdo expreso del Consejo Directivo en Comisión Permanente, cuando lo permitan las necesidades de los funcionarios que no ocupen viviendas pertenecientes al Patronato.

También podrá continuar ocupando su vivienda el funcionario que sea declarado excedente forzoso o activo o en alguna situación similar que se prevea en disposiciones posteriores al presente Reglamento.

Art. 41. Cuando un funcionario ocupante de una vivienda tenga que desocuparla la desalojará en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de aquel en que se le haya notificado la pérdida de su derecho.

En el caso de que por fallecimiento del titular la familia tenga que desalojar la vivienda, dispondrá para ello de un plazo de un año, que podrá prorrogarse a su instancia, por el Consejo Directivo del Patronato en Comisión Permanente, que resolverá esta petición teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la familia del fallecido.

Estas prórrogas podrán concederse en número indefinido, y durante ellas los familiares del titular deberán continuar satisfaciendo las rentas y cumpliendo las demás obligaciones.

Art. 42. El titular de una vivienda entregada en amortización tendrá carácter de arrendatario durante el transcurso del plazo señalado para la amortización. El carácter de arren-

datario desaparecerá con el abono del total importe de dicha amortización, incluidos los intereses y demás cuotas. En las viviendas entregadas en amortización no se perderá el derecho a su ocupación por las causas comprendidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 37. En caso de fallecimiento de los funcionarios, continuarán como titulares del contrato su viuda e hijos. En defecto de éstos, únicamente podrá continuar como titular el heredero del fallecido que reúna las condiciones establecidas en el artículo 31 de este Reglamento.

Si no reunieran estas condiciones, volverá la propiedad plena de la vivienda al Patronato, que podrá adjudicarse a quien corresponda, pero tendrá que devolver a los herederos la cantidad que, en concepto de amortización, entregó a su ocupante.

Art. 43. La desocupación de una vivienda dada en amortización, sea cual fuere su causa, dará derecho a la devolución de las cantidades entregadas en concepto de amortización.

En este caso, y en el supuesto del artículo anterior, se descontará de dichas cantidades el 30 por 100 en concepto de alquiler. Es decir, que conocidas las cantidades totales satisfechas por el titular de la vivienda se determinará la cuantía de las cuotas de amortización del principal y la de intereses, y el Patronato sólo devolverá al titular cesante el 70 por 100 de las cuotas de amortización.

VI

Domicilio, duración y disolución del Patronato

Art. 44. La Asociación se denominará oficialmente «Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional», y tendrá su domicilio en Madrid. Todos los beneficiarios contratistas y demás personas que establezcan relaciones de cualquier índole con el Patronato se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio del Patronato para todos los asuntos e incidencias que puedan suscitarse en sus relaciones con el mismo.

La duración del patronato será indefinida. Los ejercicios sociales derán comienzo el día 1 de enero de cada año.

Si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolver el Patronato, la Junta de Coordinación de Mutualidades, establecida en el artículo primero de este Reglamento, adoptará la propuesta de resolución que estime pertinente, que deberá ser sometida a la aprobación del Ministro de educación Nacional.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de agosto de 1954 por la que se ordena la constitución de las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último, sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio último, sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y con arreglo a la norma sexta de las contenidas en el Orden de este Departamento, de fecha 17 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 230),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con la máxima urgencia se constituyan las Comisiones a que hace referencia el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último en los siguientes Centros y Dependencias:

Subsecretaría,
Consejo de Estado,
Dirección General de Marruecos y Colonias,
Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral,
Dirección General del Instituto Nacional de Estadística; y

Consejo de Economía Nacional.

Segundo.—Cada uno de los Centros y Dependencias antes citados conocerán de las declaraciones de todo el personal que perciba los sueldos por Habilitaciones dependientes de ellos.

Tercero.—La Comisión constituida en la Subsecretaría, conocerá además de las declaraciones correspondientes a personal que preste servicio en la misma de las que puedan resultar no comprendidas en el número primero.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1954.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Angel Jiménez La Blanca. Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Jiménez La Blanca, Jefe de

Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don Baltasar Sánchez Regidor, que la servía, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, antigüedad de 22 de junio de 1954, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino al Reformatorio de Adultos de Ocaña en el plazo reglamentario, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Escalada Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Escalada Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo

Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintgrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don Eulogio Valiés Redondo, que la servía sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, antigüedad de 6 de junio de 1954, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Las Palmas en el plazo reglamentario, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de agosto de 1954 por la que se provee en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas una vacante en la clase de Censores de Cuentas de Término, producida por jubilación reglamentaria de don Tomás Callejo y Callejo, así como sus resultados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo de la Sala de Vacaciones de ese Tribunal, para la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Técnico de ese Organismo en la clase de Censores de Cuentas de Término, por jubilación, en 21 de julio del corriente año, de don Tomás Callejo y Callejo, así como sus resultados.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con la antigüedad de 22 de julio del año actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante de origen:

Censor de Cuentas de Término, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don Santiago Alvarez que ocupa el número 1 de la escala de Censores de Cuentas de ascenso.

Censor de Cuentas de ascenso, con el sueldo de 16.800 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don Santiago Alvarez Sierra, número 1 de la Escala de Censores de Cuentas de entrada.

En esta última clase de Censores de Cuentas de entrada queda una vacante, que debe ser provista por oposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 2 de agosto de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación de Limosnas de don José Ruiz», instituida en Chiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de institución benéfica titulada «Fundación de Limosnas de Don José Ruiz» instituida en Chiva, provincia de Valencia;

Resultando que, según parece, por referencias de las cuales no ha habido comprobación documental adecuada, ante el Notario don Elias Sánchez García fue otorgado, en 1 de mayo de 1321, por don Jose Ruiz testamento, y que en lugar de dicho documento, que no ha podido ser encontrado, hubo de practicarse una información *ad perpetuam memoriam* para averiguación y cercioramiento del contenido esencial de aquel testamento, según lo que a partir de entonces ha venido existiendo y ha venido practicándose en dicha localidad de Chiva, como aplicación de hecho de la voluntad del citado don José Ruiz;

Resultando que de la aludida información *ad perpetuam* aparece que existe una cantidad de 50.000 pesetas efectivas que adeuda a la institución el Ayuntamiento de Chiva, y por las cuales y mientras tanto viene abonando un interés del 4 por 100, y una pequeña lámina de la Deuda por importe de 800 pesetas nominales;

Resultando que no existiendo como conocido ningún organismo ni persona que venga ejerciendo el Patronato de dicha institución por efecto de disposición emanada de la voluntad del fundador, y que es hasta ahora la Junta Provincial de Beneficencia la que de hecho viene cuidando de los intereses y finalidades de la Fundación objeto de este expediente;

Resultando que han quedado cumplidos los trámites del expediente de clasificación, entre ellos el de información pública, sin resultado negativo o contrario, y el del informe de la Junta Provincial, en sentido favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la institución de que se trata reúne las condiciones fundamentales para ser conceptuada como Fundación benéfica-particular de carácter público, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación por su finalidad, que es la ayuda económica a los pobres de la localidad de Chiva, ya sea en forma de asilamiento o fuera de todo asilo o establecimiento caritativo de la localidad;

Considerando que no organizado ningún Patronato especial para esta institución, debe entenderse atribuido, por aplicación de las normas supletorias de la legislación del ramo a la Junta Provincial de Beneficencia, la que lo ejercerá sujetándose a las normas usuales en sus relaciones con el Protectorado;

Considerando que debe urgirse la entrega por el Ayuntamiento de Chiva de la cantidad que falta por entregar de las 50.000 pesetas reconocidamente debidas por la Corporación municipal a esta institución benéfica, y que una vez obtenido el completo y definitivo cobro, debe quedar invertido en láminas intransferibles que se inscriban y se depositen a nombre de la institución y que lo mismo procede hacer respecto de la pequeña cantidad ya concretada en un título de la Deuda.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como benéfica-particular de carácter puro, sometida al Protectorado de este Ministerio, la institución conocida con el nombre de «Fundación de Limosnas de Don José Ruiz», en Chiva, provincia de Valencia, con la finalidad benéfica de ayuda económica a los pobres de la localidad de Chiva.

2.º Que el Patronato se entienda conferido a la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, con las obligaciones normales de todo Patronato ante el Protectorado, con la obligación especial en cuanto a formación de presupuestos y rendición de cuentas.

3.º Que se proceda a la efectividad cuanto antes de la cantidad reconocida a nombre de la Fundación, y subsiguientemente a su conversión en láminas intransferibles, que queden inscritas y depositadas a nombre de la repetida Fundación; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Herradón Escudero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.861, interpuesto por el que fué Jefe del Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Daniel Herradón Escudero, demandante, representado por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, bajo la dirección del Letrado don Francisco Mercado Rueda, y de otra parte la Administración del Estado, demandada, representada por el Ministerio Fiscal contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de abril de 1949 por la que se disolvió la separación del señor Herradón del Cuerpo Técnico de Correos, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 16 de junio de 1954 sentencia, en cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Herradón Escudero contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se decretó la separación del servicio del mencionado recurrente en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, y absolvemos a la Administración de la demanda formulada, quedando firme y subsistente la resolución impugnada. Así por esta su sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de julio de 1954 por la que se readmite con las sanciones que se indican al servicio del Estado al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Morales Lahuerta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión incoado por el Consejero-Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Gonzalo Torres Quevedo, al Ingeniero del mismo Cuerpo don Carlos Morales Lahuerta, separado del servicio por Orden de 23 de junio de 1939, confirmada por la de 13 de noviembre de 1941.

Este Ministerio, por los propios fundamentos de dicho expediente, y de conformidad, en parte, con el informe del instructor del mismo y de la Asesoría Juri-

dica, y de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, se ha servido disponer:

1.º Que se readmita al servicio del Estado al expresado Ingeniero, imponiéndole como sanción el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años, y postergación por igual período de tiempo con arreglo al cupo fijado en la Orden de 30 de abril de 1940.

2.º Que no le sea de aplicación los preceptos del artículo tercero del Decreto de 23 de abril de 1940, de conformidad con lo que dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril de 1951, dictada de conformidad con el Informe del Consejo de Estado en Pleno, debiendo pasar el interesado a la situación de supernumerario fuera del servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se amortiza una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la plantilla de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: La plantilla del personal facultativo de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, fijada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), resulta en la actualidad excesiva en relación con las obras a cargo de la misma, y habiéndose producido una vacante de Ayudante de Obras Públicas en dicha Jefatura, por jubilación del que la desempeñaba.

Este Ministerio, a propuesta de la expresada Jefatura, se ha servido disponer que se amortice en la plantilla de que se ha hecho mérito una plaza de Ayudante de Obras Públicas, quedando constituida en lo sucesivo por trece funcionarios de dicho Cuerpo o del de Sobrestantes de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1954 por la que se crean nuevas secciones en el Grupo «Enrique Tarrasa», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de nuevas secciones en el grupo escolar «Enrique Tarrasa», de Valencia (capital);

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las nuevas secciones, para las que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su instalación e inmediato funcionamiento; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los informes emitidos y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el

Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30);

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente tres nuevas secciones de niños en el grupo escolar «Enrique Tarrasa», de Valencia (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar de igual denominación, autorizado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y una de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestra que se designen para estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Consejo de Protección Escolar que previamente tendrá que convocar un concurso de méritos y selección, y cuyas bases serán aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará Informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia del Monasterio de San Salvador, de Lerez (Pontevedra), monumento nacional, importantes 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia del Monasterio de San Salvador, de Lerez (Pontevedra), monumento nacional; y

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la ejecución de las obras deben ser efectuadas por el sistema de Administración, como incluidas entre las que determina la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, toda vez que en el presupuesto se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se trata; que las obras a que la misma se refiere se realicen por el sistema de administración, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de restauración en la Iglesia del Monasterio de San Salvador, de Lerez (Pontevedra), monumento nacional, con

cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Santa Catalina, de Jaén, importante 99.929,31 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Santa Catalina, en Jaén, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 99.929,31 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone derribar las construcciones parásitas de época moderna; desescombrar todo el recinto; recalzar las bases de murallas y torres en aquellos puntos en que peligra su estabilidad;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.929,31 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 82.697,47 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.757,32 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.054,39 pesetas; a premio de pagaduría, 413,48 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 12.249,33 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto ed 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad vigente, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.929,31 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de León, monumento nacional, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de León, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 100.000 pesetas; Resultando que el proyecto se propone realizar obras de consolidación y restauración del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 76.321,34 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 3.243,65; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 973,09 pesetas; a premio de pagaduría, 381,60 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.540,16 pesetas, e igual cantidad de 9.540,16 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 21 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Tuy (Pontevedra), monumento nacional, importante pesetas 100.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Tuy (Pontevedra), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 100.000;

Resultando que el proyecto se propone

realizar obras de consolidación y restauración en las bóvedas del presbiterio del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 76.321,34 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.243,65 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 973,09 pesetas; a premio de pagaduría, 381,60 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.540,16 pesetas, e igual cantidad de 9.540,16 a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda, del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la S. I. Catedral de Cuenca, monumento nacional, importante 200.425,83 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la S. I. Catedral de Cuenca, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 200.425,83 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la demolición de la cubierta actual provisional, sustituyéndola por otra nueva; colocar un nuevo solado de piedra caliza en el paso de ingreso al templo, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 200.425,83, de las que corresponden a la ejecución material 153.348 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de

octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.066,96 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.840,17 pesetas; a premio de pagaduría, 766,74 pesetas; a plus de cargas familiares, 19.168,50 pesetas, e igual cantidad de 19.168,50 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 200.425,83 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de agosto de 1954 por la que se adjudica definitivamente a la Casa «Calculice, S. L.», de Madrid, la adquisición de una máquina eléctrica de calcular, marca «Facit».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), se adjudicó de modo definitivo la subasta convocada por Orden ministerial de 21 de mayo anterior para la adquisición de mobiliario y material con destino a Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, condicionándose en el lote décimosexto la de una máquina de calcular eléctrica de la marca «Facit», de fabricación sueca, a la Casa «Calculice, S. L.», de Madrid, a que se autorizase por el Ministerio de Industria su adquisición, por no existir de fabricación nacional.

Y habiendo sido concedida la autorización por la Dirección General de Industria, por concurrir las causas de excepción que determina el apartado tercero del artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente adjudicada a la Casa «Calculice, S. L.», de Madrid, la adquisición de una máquina eléctrica de calcular de la marca «Facit», de fabricación sueca, por un valor de 19.900 pese-

tas. por haber sido la adquisición autorizada por el Ministerio de Industria al no existir fabricación nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Purísima Concepción, de Salamanca, ciudad monumental, importante 80.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la cúpula de la Purísima Concepción, de Salamanca, ciudad monumental formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 80.000 pesetas, y

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de reparación en la citada cúpula, para lo cual será necesario levantar la cubierta; apuntalamiento de los pares para que no se derrumben, etc;

Resultando que el proyecto asciende

en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 63.704,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.866,68 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 860 pesetas a premio de pagaduría, 318,52 pesetas a plus de carestía de vida y cargas familiares, 12.250,77 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 53 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema

de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha tenido en cuenta la economía que a mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de julio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a), «Ciudades y conjuntos monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—Por delegación, Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se ascienden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
885	31.225	D. ^a Carmen Gabarró Sisteró.	929	31.269	D. ^a María del Pilar Corral Ocampo. Indulto.
886	31.226	D. ^a María de los Angeles Brugat-Pagés.	930	31.270	D. ^a Angeles Martín San Martín Indulto.
887	31.227	D. ^a Gloria Martínez Blasco.	931	31.271	D. ^a Josefina Serra Baldó. Procede Plan Profesional.
888	31.228	D. ^a María de Jesús Silvestre Pellicer.	OPOSICIONES DE 1952		
889	31.229	D. ^a María de la Concepción Bueno Jiménez.	932	31.272	D. ^a María Luisa de la Fuente Almendrés.
890	31.230	D. ^a María del Carmen Marrero Hernández.	933	31.273	D. ^a Consuelo Montouto Solián.
891	31.231	D. ^a Araceli Rubio González.	934	31.274	D. ^a Mercedes Salmorón Cespedes.
892	31.232	D. ^a Ana La Rubia Camacho.	935	31.275	D. ^a Visitación Yelmo Moreno.
893	31.233	D. ^a Josefa Esparza Sánchez.	936	31.176	D. ^a Maria Luisa Gutiérrez Fernández-Cavada.
894	31.234	D. ^a María Nadina Arias Paz.	937	31.277	D. ^a Dolores Antonia Alonso Foces.
895	31.235	D. ^a Andrea Pérez Meneses.	938	31.278	D. ^a Josefa García Fernández.
896	31.236	D. ^a Rosalia Carrillo Rodríguez.	939	31.279	D. ^a Maria Luisa Pumarino Vilela.
897	31.237	D. ^a María Ana Marañón Medrano.	940	31.280	D. ^a Buenaventura Erburu Guillanueva.
898	31.238	D. ^a Elvira Fe López Rego.	941	31.281	D. ^a Maria Luz Lamas Rivera.
899	31.239	D. ^a Teresa Campayo Jara.	942	31.282	D. ^a Raquel Blanco Leal.
900	31.240	D. ^a Presentación Lera Esteban.	943	31.283	D. ^a Eusebia de Paz Foces.
901	31.241	D. ^a María del Carmen Rozas Fernández.	944	31.284	D. ^a Juana Jordán Rodríguez.
902	31.242	D. ^a Patrocinio López López.	945	31.385	D. ^a Dominga Albi Grau.
903	31.243	D. ^a Leonor de Alalz Ruiz.	946	31.286	D. ^a Victoriana Figueroa Pérez.
904	31.244	D. ^a Isabel Ortega Gutiérrez.	947	31.287	D. ^a Maria Francisca Martínez González.
905	31.245	D. ^a Isabel Oubiña Vilar.	948	32.288	D. ^a Maria Luisa Norde Urrutio.
906	31.246	D. ^a Angeles Tirante Iglesias.	949	31.289	D. ^a Alicia Gonzalez Gómez.
907	31.247	D. ^a Florinda Milagros Colino Ferrero.	950	31.290	D. ^a Carmen Rosa Carballeda González.
908	31.248	D. ^a Teresa González Barrios.	951	31.291	D. ^a Adelina Gómez Ortiz.
909	31.249	D. ^a Carmen Colino Reyero.	952	31.292	D. ^a María del Pilar Ayala Gutiérrez.
910	31.250	D. ^a Josefa Fuste Dalmau.	953	31.293	D. ^a Velia E Albalate Gil.
911	31.251	D. ^a María Barrachina Echevarría.	954	31.294	D. ^a María Rueda García.
912	31.252	D. ^a Ana María Ramírez Soto.	955	31.295	D. ^a Piedad Rodríguez Hernández.
913	31.253	D. ^a Sara Agenjo Blasco.	956	31.296	D. ^a Carmen González Rivera.
914	31.254	D. ^a Aspasia Teodora Rodríguez Pascual.	957	31.297	D. ^a Carmen González García.
915	31.255	D. ^a Amelia Revia López.	958	31.298	D. ^a Mercedes Aguilar Bitria.
916	31.256	D. ^a María de los Angeles Mutilva Aldaz.	959	31.299	D. ^a Faustina Usanos Tamayo.
917	31.257	D. ^a María de los Angeles Medina Pulido.	960	31.300	D. ^a Felisa Fernández Cabañas.
918	31.258	D. ^a Joaquina Clemente Rodríguez.	961	31.301	D. ^a María del Carmen Gallego Chao.
919	31.259	D. ^a María Lidón Boix Benedito.	962	31.302	D. ^a M. ^a de la Consolación Recto Adrados.
920	31.260	D. ^a María del Pilar Jarque Julián.	963	31.303	D. ^a Librada Serrano Andrés.
921	31.261	D. ^a Carmen Cruz López.	964	31.304	D. ^a Angela Raseró Machacón.
922	31.262	D. ^a Sira Grego González.	865	31.305	D. ^a Isabel Santiañez Corchero.
923	31.263	D. ^a Alicia María González Ordóñez. Reingresada.	966	31.306	D. ^a Piedad Parro Vallejo.
924	31.264	D. ^a María del Amparo Ferrer Real. Procede Plan Profesional.	967	31.307	D. ^a María Esther Garzarán Urrutia.
925	31.265	D. ^a Encarnación Antón Colino. Indulto.	968	31.308	D. ^a Isabel Domínguez Navarro.
926	31.266	D. ^a Nieves Turró Corominas. Indulto.	969	31.309	D. ^a Cecilia Villalba Rodríguez.
927	31.267	D. ^a Filomena Gofí Yoldi. Indulto.	970	31.310	D. ^a María Dolores Vila Palacio.
928	31.268	D. ^a Josefa Serra Guix. Indulto.	971	31.311	D. ^a Corona González Garrido.
			972	31.312	D. ^a María del Rosario Madorrán Reimares.

Numero de orden	Numero en el escalafon	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafon	NOMBRE Y APELLIDOS
973	31.313	D. ^a Rosalia Elena González Suárez.	1.026	31.367	D. ^a Carmen Ruiz Pacheco.
974	31.314	D. ^a Maria de los Angeles Salguero Corujo.	1.027	31.368	D. ^a Juana Maria Santiago Martino.
975	31.315	D. ^a Mercedes Moya Aleu.	1.028	31.369	D. ^a Vicenta Rivas Royo.
976	31.316	D. ^a Maria del Pino Quintana Castellano.	1.029	31.370	D. ^a Purificación Gascon Gallego.
977	31.317	D. ^a Maria del Pilar Guillén Guillén.	1.030	31.371	D. ^a M. ^a de las Mercedes Bone Araiztegui.
978	31.318	D. ^a Amelia Herrero Diosdado.	1.031	31.372	D. ^a Adelaida Bordes Porta.
979	31.319	D. ^a Maria del Carmen Veasco Marañón.	1.032	31.373	D. ^a Maria del Carmen Martínez Rodriguez.
980	31.320	D. ^a Maria de los Angeles Casado Rodriguez.	1.033	31.374	D. ^a Matilde Tello Bosch.
981	31.321	D. ^a M. ^a de la Encarnación Vergara Garcia.	1.034	31.375	D. ^a Filomena Suarez Rodriguez.
982	31.322	D. ^a Margarita Palmer Barceló.	1.035	31.376	D. ^a Esther Aurea de la Peña Pérez.
983	31.323	D. ^a Mercedes Puig Sensada	1.036	31.377	D. ^a Trinidad Carrascosa Garcia.
984	31.324	D. ^a M. ^a de la Concepción Alvarez Tejada.	1.037	31.378	D. ^a Teresa de Jesús Martínez Martínez.
985	31.325	D. ^a Arminda Rodriguez Rodriguez.	1.038	31.379	D. ^a Francisca Bolaños Medina.
986	31.326	D. ^a Maria del Pilar Prats de la Viña.	1.039	31.380	D. ^a Rosa Simón Maluquer.
987	31.327	D. ^a Enedina Eudoxia Carballeira Tella.	1.040	31.381	D. ^a Emilia Blasco Hernández.
988	31.328	D. ^a Josefina Juan Román.	1.041	31.382	D. ^a Maria Torre Temprano.
989	31.329	D. ^a Juana de la Cruz Jiménez Vicente.	1.042	31.383	D. ^a Marina González Vidal.
990	31.331	D. ^a Natividad Matéu Julve.	1.043	31.384	D. ^a Piedad Mayor Jimeno.
991	31.332	D. ^a Inmaculada Guride Ibarrola.	1.044	31.385	D. ^a Maria de Jesús Lasoosa Estaún.
992	31.333	D. ^a Maria Ganzález Pérez.	1.045	31.386	D. ^a Maria del Carmen Pérez Iturbe.
993	31.334	D. ^a Maria de los Dolores Aranda Escribano.	1.046	31.387	D. ^a Maria de la Soledad Aramendia Gofí.
994	31.335	D. ^a Manuela Garrote Prieto.	1.047	31.388	D. ^a Angela Villanueva Gallego.
995	31.336	D. ^a Teresa González González.	1.048	31.389	D. ^a Adalina Rodriguez Arango.
996	31.337	D. ^a Montserrat Pamiás Rosich.	1.049	31.390	D. ^a Isabel Rodrigo Larruscain.
997	31.338	D. ^a Teresa Fernández Castro.	1.050	31.391	D. ^a Teresa Alvarez Sánchez.
998	31.339	D. ^a Efigia Sierra Jorin.	1.051	31.392	D. ^a Eitelvina Fuertes Miguélez.
999	31.340	D. ^a Rafaela Pérez Mata.	1.052	31.393	D. ^a Rosa González Torres.
1.000	31.341	D. ^a Estelita Sancho Aguado.	1.053	31.394	D. ^a Isaura Santana Feijoo.
1.001	31.342	D. ^a Vicenta Rosa Rodriguez González.	1.054	31.395	D. ^a Maria Emma Martin Machín.
1.002	31.343	D. ^a Maria de las Nieves Boned Sopeno.	1.055	31.396	D. ^a Maria Sahagún Beltrán.
1.003	31.344	D. ^a Maria del Rosario Alonso Foces.	1.056	31.397	D. ^a Francisca Andrés Mañueco.
1.004	31.345	D. ^a Aurora Dominguez Areños.	1.057	31.398	D. ^a Josefa Garrido Alart.
1.005	31.346	D. ^a Pilar Catalá Paláu.	1.058	31.399	D. ^a Valentina Avelina Rojo Villar.
1.006	31.347	D. ^a Isabel Sánchez Santana.	1.059	31.400	D. ^a Alicia Bahamonde Paz.
1.007	31.348	D. ^a Josefa Calles Alcalde.	1.060	31.401	D. ^a Josefa Jover Ruiz.
1.008	31.349	D. ^a Estrella Alonso Fernández.	1.061	31.402	D. ^a Maria Teresa Sánchez Ramos.
1.009	31.350	D. ^a Maria de los Dolores Garcia Massó.	1.062	31.403	D. ^a Crescenciana Balcena Castrillo.
1.010	31.351	D. ^a Rosa Andrés de Andrés.	1.063	31.404	D. ^a Gloria Alvarez Gómez.
1.011	31.352	D. ^a Maria Martínez Bra.	1.064	31.405	D. ^a Antonia Maria Brito Martel.
1.012	31.353	D. ^a Maria Luisa Romero Ugalde.	1.065	31.406	D. ^a Maria Francisca Boix Tena.
1.013	31.354	D. ^a Maria Martinez-Aldea Echarrri.	1.066	31.407	D. ^a Josefa Santibañez López-Para.
1.014	31.355	D. ^a Maria del Pilar Solana Hoyo.	1.067	31.408	D. ^a Maria de la Cruz González Fidalgo.
1.015	31.356	D. ^a Encarnación Gallardo Alvarez.	1.068	31.409	D. ^a Emilia Bautista Romero.
1.016	31.357	D. ^a Sofia Garcia Puertas.	1.069	31.410	D. ^a Aurora Merchán Martín.
1.017	31.358	D. ^a Pilar Pazos Pobés.	1.070	31.411	D. ^a Rosa Grau Compte.
1.018	31.359	D. ^a Amalia Inocente Rios Zárate.	1.071	31.412	D. ^a Concepción Espiño Otero.
1.019	31.360	D. ^a Francisca Aranguren Murillo.	1.072	31.413	D. ^a Concepción Echegoyen Gutiérrez.
1.020	31.361	D. ^a Maria del Carmen Pardo Garcia.	1.073	31.414	D. ^a Margarita Pérez Colacios.
1.021	31.362	D. ^a Marina Peñalver Saiz.	1.074	31.415	D. ^a Salutaría Lusar Garde.
1.022	31.363	D. ^a Maria de los Angeles Cañizares de la Cérda.	1.075	31.416	D. ^a Agripina Barrio Merencio.
1.023	31.364	D. ^a Maria de la Concepción Sabell Salgues.	1.076	31.417	D. ^a Julia Moro Rodriguez.
1.024	31.365	D. ^a Angeles López Pena.	1.077	31.418	D. ^a Dolores Garcia Cochón.
1.025	31.366	D. ^a Aida Suárez Pérez.			

(Continuad.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan en este Ministerio las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre prestaciones a favor de los funcionarios públicos en concepto de Ayuda Familiar.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo prevenido en el número sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 del corriente mes, este Ministerio ha tenido a bien disponer que queden constituidas las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio próximo pasado, sobre prestaciones a favor de los funcionarios públicos, en concepto de Ayuda Familiar, en los siguientes Centros y Dependencia de este Departamento:

Subsecretaría.
Dirección General de Industria.
Dirección General de Minas y Combustibles.
Dirección General de Industrias Navales.

Secretaría General Técnica.
Oficialía Mayor.
Consejo de Industria.
Consejo de Minería.
Instituto Geológico y Minero de España
Registro de la Propiedad Industrial.
Delegaciones Provinciales de Industria.
Distritos Mineros.

Las referidas Comisiones, que deberán constituirse con la máxima urgencia, quedarán integradas por los respectivos Jefes del Centro o Dependencia y dos funcionarios designados por dicha Jefatura, actuando como Secretario el de menor categoría o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y serán competentes para conocer de las declaraciones que formulen tanto los funcionarios de los diversos Cuerpos como el personal subalterno que preste sus servicios en cada uno de dichos Centros o Dependencias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1954.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmos Sres.....

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 30 de julio de 1954 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable de Lobón, segunda parte (Badajoz).

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo noveno del Decreto de 27 de marzo de 1953, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable de Lobón, segunda parte, en el que se estudian con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho Plan Coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para el caso como el presente, en que el dictamen se emite con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan coordinado de obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío y colonización de la Zona regable de Lobón segunda parte, redactado por la Comisión Técnica Mixta, designada con arreglo a lo que disponen los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y noveno del Decreto de 27 de marzo de 1953.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se fijan las directrices siguientes.

I.—Delimitación definitiva de la zona

La Zona regable de Lobón, segunda parte, queda delimitada de la siguiente forma:

Desagüe que separa el Sector D de la primera parte y E de la segunda; Canal de Lobón; río Guadajira; regato de la Pijotilla; acequia F; Canal de Lobón; acequia F-1-1; carretera de Madrid a Badajoz; arroyo Entrín; Canal de Lobón; acequias G, G-1 y G-1-1; ribera de

los Limonetes; Canal de Lobón; acequias J y J-1; arroyo de Rivilla y río Guadiana. La superficie total incluida dentro de estos límites es de 6 566,95 hectáreas.

II.—División de la zona en sectores

Aceptada la propuesta de la Comisión Técnica Mixta, la Zona regable de Lobón, segunda parte queda definitivamente dividida en los sectores y subsectores cuya designación, linderos y superficie son los siguientes:

Sector E.—Terrenos limitados por el desagüe que separa este sector del D de la primera parte, Canal de Lobón, río Guadajira y río Guadiana. Superficie total, 551,57 hectáreas.

Sector F.—Subsector primero: Terrenos limitados por el río Guadajira, Canal de Lobón, acequia F-1-1, carretera de Madrid a Badajoz, arroyo de Entrín y río Guadiana. Superficie total, 355 hectáreas.

Sector F.—Subsector segundo: Terrenos limitados por el río Guadajira, regato de la Pijotilla, acequia F y Canal de Lobón. Superficie total, 196,25 hectáreas.

Sector G.—Subsector primero: Terrenos limitados por el arroyo Entrín, Canal de Lobón ribera de los Limonetes, río Guadiana. Superficie total, 1.894,27 hectáreas.

Sector G.—Subsector segundo: Terre-

nos limitados por las acequias G, G-1 y G-1-1, ribera de los Limonetes y Canal de Lobón. Superficie total, 401,75 hectáreas.

Sector H.—Terrenos limitados por la ribera de los Limonetes, Canal de Lobón, arroyo del Potosí y río Guadiana. Superficie total, 1.521,97 hectáreas.

Sector I.—Terrenos limitados por el arroyo del Potosí, Canal de Lobón arroyo de los Rostros y río Guadiana. Superficie total, 977,66 hectáreas.

Sector J.—Terrenos limitados por el arroyo de los Rostros, Canal de Lobón, acequias J y J-1, arroyo Rivilla y río Guadiana. Superficie total, 668,48 hectáreas.

III.—Superficies regables y no afectadas por la transformación

En los planos de los sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables, tanto por gravedad como por elevación, así como también las que no serán transformadas en regadío por sus condiciones de suelo y topografía o porque serán ocupadas por los núcleos urbanos. En el cuadro que se inserta a continuación figuran para los distintos sectores las extensiones regables y no afectadas por la transformación.

Sector	Superficie regable		Superficie no regable				TOTAL — Hectáreas
	Gravedad — Hectáreas	Elevación — Hectáreas	No dominada — Hectáreas	Graveras y atarfales — Hectáreas	Pueblos — Hectáreas	Regatos, caminos, etc. — Hectáreas	
E	464,52	—	34,00	47,03	—	6,02	551,57
F-1.º	352,44	—	—	—	—	2,56	355,00
F-2.º	29,63	126,20	30,87	5,37	—	4,18	196,25
G-1.º	1.514,76	—	—	223,14	130,67	25,70	1.894,27
G-2.º	—	382,18	4,30	—	—	15,27	401,75
H	1.078,88	—	413,72	15,12	—	14,25	1.521,97
I	882,00	—	2,33	16,73	55,75	20,85	977,66
J	663,68	—	—	2,12	—	2,68	668,48
Totales	4.985,91	508,38	485,22	309,51	186,42	91,51	6.566,95

IV.—Obras que integran el Plan Coordinado

Las obras comprendidas en el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable de Lobón, segunda parte, son las que, referentes a esta parte de la Zona, se enumeran en la directriz II del artículo primero del Decreto de 27 de marzo de 1953, con las modificaciones que a continuación se indican en las obras de interés general.

Los caminos generales serán los siguientes:

Número 1.—De enlace del sector E con el pueblo de Lobón.

Número 2.—De acceso al nuevo pueblo de Balboa desde el kilómetro 387,50 de la carretera de Madrid a Badajoz.

Número 3.—De enlace de los nuevos pueblos de Balboa a Villafranco del Guadiana, uniendo el camino general número 2 en las proximidades del primero de los pueblos citados con el kilómetro 393,65 de la carretera de Madrid a Badajoz.

V.—Anteproyecto por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los sectores en que se divide la Zona regable figuran en los planos números 3

al 8, ambos inclusive, del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la conveniencia técnica y económica de no establecer tomas directas de parcelas en las acequias que conducen caudal superior a 8 módulos (asignando al módulo en la parcela un caudal de 25 litros por segundo).

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan Coordinado de Obras y que figuran en los anejos números 4 y 5.

b) Las rasantes de las acequias se trazarán de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego le los terrenos situados aguas abajo de cada boquera alcance en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en el punto más alto de la parcela, una vez reali-

zados los trabajos de nivelación de tierras y de desear los terrenos cuyo riego resulte antieconómico por tener cota excesiva. En otro caso, deberá estar 25 centímetros por encima del punto más alto, aumentados en el desnivel necesario para que el agua llegue desde la boquera.

c) Todas las acequias se construirán de fábrica prácticamente impermeable y de elevada duración, con sección trapecial o rectangular según su capacidad y topografía del terreno, buscando concordancia con su funcionamiento dentro del conjunto de la red.

d) Los desagües se abrirán en tierra, con sección trapecial de base menor y cota roja mínimas de 30 y 70 centímetros, respectivamente, provistos de maestras de hormigón en solera y taludes, en las tangentes de entrada y salida de las curvas, en los puntos de confluencia de desagües y cada 100 metros en los tramos rectos, con objeto de conservar la sección durante las limpias.

e) Los caminos de interés general para la zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén, y sólo en aquellos de

corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3.50 metros.

f) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

g) Para asegurar la buena explotación de la Zona regable se preverán a lo largo de las acequias, desagües y caminos las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino junto a ellas se establecerá una servidumbre de paso de 1.50 metros de anchura a ambos lados de la obra, a contar desde el límite externo de la zona ocupada, y si disponen de caminos se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura; en los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de la limpia una zona de dos metros a cada lado de la arista superior, servidumbre que podrá sustituirse por otra de un metro a uno de los lados y de tres metros al otro.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá a ambos lados una zona de policía de 15 metros de anchura, para cuya efectividad se redactará el portuno reglamento de policía y conservación.

VI.—Relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.—Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan Coordinado

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras del Plan Coordinado entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de terminación de las obras.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos estudiados por la Comisión Técnica Mixta cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas son los que se indican a continuación, designados con las notaciones con que figuran en los planos 3 al 8, ambos inclusive y en el anejo número 6 del Plan Coordinado de Obras:

Sector E.—Acequia E y camino C-6.
Sector F.—Subsector primero: acequia F.

Sector G.—Subsector primero: Acequias G. g-1 y g-6, desagües D-7 y D-7-1 y caminos C-1, C-7, C-8, C-10, C-11, C-22 y C-24.

Sector G.—Subsector segundo: Acequia g.

Sector H.—Acequias H y H-2 y caminos C-1, C-8 y C-11.

Sector I.—Acequias I e I-5; desagüe D-5 y caminos C-2, C-7, C-10, C-12, C-17 y C-20 (tramos a lo largo de las acequias y desagües citados).

Sector J.—Acequias J y J-1 y caminos C-4 y C-15.

La ejecución de los restantes elementos de las redes de acequias, desagües y caminos proyectados por la Comisión Técnica Mixta corresponde al Ministerio de Agricultura por tener la consideración de secundarios.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Art. 2.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al redactar sus planes de trabajo para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y colonización de la Zona queden ajustadas al orden y

ritmo que en la presente disposición se establecen.

Art. 3.º Los proyectos de sectores de las redes de acequias, desagües y caminos serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Delegación Regional del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización, en Badajoz, según que las obras correspondan al Ministerio de Obras Públicas o al de Agricultura, respectivamente, con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Art. 4.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado sector fuera encargada por el Ministerio de Obras Públicas y el de Agricultura a la misma entidad constructora, podrán llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Delegación Regional del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización, en Badajoz, siempre que llegaran a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para asegu-

rar el orden y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuera conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos y resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 5.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Colonización y Obras Hidráulicas.

ANEJO NUMERO 1

Relación de las obras del Plan coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas; indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

OBRAS	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Grandes obras hidráulicas		
I.—Canal de Lobón (1.º parte, 2.º tramo)	Julio 1954	Enero 1956
II.—Canal de Lobón (2.ª parte)	Octubre 1954	Enero 1957
III.—Salto en el Canal de Lobón	Octubre 1954	Julio 1956
Obras de interés general		
I.—Caminos generales:		
Número 1	Enero 1955	Enero 1956
Número 2	Enero 1955	Enero 1956
Número 3	Enero 1955	Enero 1956
II.—Defensa de márgenes y protección contra crecidas:		
Río Guadiana	Abril 1955	Enero 1957
Río Guadajira	Abril 1955	Enero 1957
III.—Rectificación y encauzamiento de arroyos:		
Valdeovejias	Abril 1955	Enero 1957
Entrin	Abril 1955	Enero 1957
Limonetes	Abril 1955	Enero 1957
Potosi	Abril 1955	Enero 1957
Rostros	Abril 1955	Enero 1957
Rivilla	Abril 1955	Enero 1957
IV.—Elevación para el Subsector G-2.ª	Enero 1955	Abril 1956
V.—Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado y acometida de energía eléctrica en los nuevos pueblos:		
Guadajira	Octubre 1954	Julio 1956
Balboa	Octubre 1954	Julio 1956
Villafranco del Guadiana	Octubre 1954	Julio 1956
Obras de interés común		
I.—Redes principales de acequias, desagües y caminos:		
Sector E	Octubre 1954	Enero 1956
Sector F. Subsector 1.º	Enero 1955	Enero 1956
Sector G. Subsector 1.º	Enero 1955	Julio 1956
Sector G. Subsector 2.º	Enero 1955	Abril 1956
Sector H	Enero 1955	Julio 1956
Sector I	Enero 1955	Abril 1956
Sector J	Enero 1955	Abril 1956

ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponde al Ministerio de Agricultura indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

OBRAS	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<i>Obras de interés general</i>		
I.—Urbanización de los nuevos pueblos:		
Guadajira	Octubre 1954	Julio 1956
Balboa	Octubre 1954	Julio 1956
Villafranco del Guadiana	Octubre 1954	Julio 1956
II.—Distribución de energía eléctrica en baja en los nuevos pueblos:		
Guadajira	Octubre 1954	Julio 1956
Balboa	Octubre 1954	Julio 1956
Villafranco del Guadiana	Octubre 1954	Julio 1956
III.—Edificios oficiales en los nuevos pueblos:		
Guadajira	Octubre 1954	Julio 1956
Balboa	Octubre 1954	Julio 1956
Villafranco del Guadiana	Octubre 1954	Julio 1956
IV.—Repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales en caminos y colectores de interés general y en las calles de los nuevos pueblos		
	Julio 1956	Abril 1957
V.—Elevación para el Sector F, Subsector 2.º		
	Enero 1955	Enero 1956
<i>Obras de interés común</i>		
I.—Redes secundarias de acequias, desagües y caminos:		
Sector E	Octubre 1954	Enero 1956
Sector F, Subsector 1.º	Enero 1955	Enero 1956
Sector F, Subsector 2.º	Enero 1955	Enero 1956
Sector G, Subsector 1.º	Enero 1955	Julio 1956
Sector G, Subsector 2.º	Enero 1955	Abril 1956
Sector H	Enero 1955	Julio 1956
Sector I	Enero 1955	Abril 1956
Sector J	Enero 1955	Abril 1956
II.—Obras de nivelación (planeamiento y abanqueamiento de terrenos)		
En los distintos Sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes.		
III.—Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos principales y secundarios de los Sectores:		
Sector E	Julio 1956	Abril 1957
Sector F, Subsector 1.º	Julio 1956	Abril 1957
Sector F, Subsector 2.º	Julio 1956	Abril 1957
Sector G, Subsector 1.º	Julio 1956	Abril 1957
Sector G, Subsector 2.º	Julio 1956	Abril 1957
Sector H	Julio 1956	Abril 1957
Sector I	Julio 1956	Abril 1957
Sector J	Julio 1956	Abril 1957
<i>Obras de interés agrícola privado</i>		
I.—Viviendas con dependencias agrícolas para colonos y viviendas de obreros agrícolas en los nuevos pueblos:		
Guadajira	Octubre 1954	Julio 1956
Balboa	Octubre 1954	Julio 1956
Villafranco del Guadiana	Octubre 1954	Julio 1956
<i>Obras e instalaciones complementarias</i>		
I.—Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos:		
Guadajira	Octubre 1954	Julio 1956
Balboa	Octubre 1954	Julio 1956
Villafranco del Guadiana	Octubre 1954	Julio 1956

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se regula la campaña arrocerca 1954-55.

Ilmos. Sres.: Manteniéndose en el presente año la producción de arroz superior a las necesidades del consumo interior, se precisa, en defensa del cultivador de este cereal, y para evitar perturbaciones del mercado, que desde el comienzo de la campaña quede aislado del libre comercio el excedente de cosecha resultante. Esto obliga al Poder Público a exigir de los agricultores arroceros la entrega obligatoria de una parte de su cosecha, lo que permitirá, de un lado, restablecer con el resto de la producción el debido equilibrio entre oferta y demanda en el mercado nacional, y de otro, garantizar el adecuado suministro a nuestro comercio exterior, haciendo posible, en caso necesario, la regulación del mercado interior.

Ahora bien, la exigencia de esa aportación no tiene, por tanto, el carácter de un cupo obligatorio impuesto por el Estado a los agricultores arroceros en favor de otro sector económico distinto de la población: pues no se trata de una detracción o limitación de los beneficios de los agricultores arroceros, sino que, por el contrario, constituye una medida que tiende a que los mismos protejan de este modo sus intereses asegurando la normalidad y fluidez del mercado del arroz. En su consecuencia, la entrega de una parte de la cosecha ha de extenderse a la totalidad de los cultivadores de dicho producto, ya que todos se beneficiarán igualmente del mantenimiento del equilibrio de la oferta y la demanda, sin perjuicio de que a los acogidos al régimen de reservas se les conceda, como precedentemente se ha hecho con otros productos, una bonificación en el precio, para compensar una parte del esfuerzo que hayan realizado, ya que de otra obtendrán también las ventajas derivadas de la revalorización que ha de operarse respecto del resto de su producción.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer:

1.º En la próxima campaña de 1954-55 todos los agricultores arroceros, sin excepción, habrán de entregar a la Cooperativa Nacional del Arroz, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, las cantidades de arroz cáscara que a cada uno corresponda para completar la cantidad global necesaria para elaborar hasta cien mil toneladas de arroz blanco corriente.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España fijará la cantidad a entregar por cada agricultor con arreglo a la superficie sembrada y al tipo de arroz cultivado, sometiendo el oportuno plan de señalamiento de entregas a la aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

2.º Todos aquellos arroces producidos en tierras que no estén legalmente autorizadas para este cultivo serán considerados de producción clandestina, vieniendo obligados los cultivadores a entregar a la Cooperativa Nacional del Arroz la totalidad de la cosecha obtenida, en las condiciones de precio que regula el apartado quinto de esta Orden y sin que en ningún caso le sea de aplicación el retorno de precio previsto en el apartado sexto.

A los efectos anteriores, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España queda facultada para exigir del agricultor la documentación acreditativa del derecho de cultivo, incoando la oportuna denuncia de clandestinidad de cultivo y producción, en su caso, a la Dirección General de Agricultura y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º El resto de la producción de arroz

cáscara queda de libre disposición del agricultor. Los subproductos que se obtengan de la totalidad del arroz cosechado quedarán exentos de toda intervención.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de creación de la Federación de Agricultores Arroceros de España, de 10 de marzo de 1934, y disposiciones para su organización y funcionamiento, el agricultor arrocerero pesará todo su arroz cáscara obligatoriamente ante dicha Federación, expidiéndose esta el documento que le acredite haber cumplido con dicha obligación. Este documento será exigido para la circulación del arroz cáscara desde bodega, a molino o almacén.

5.º La Cooperativa Nacional del Arroz abonará por el arroz que entreguen los agricultores a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, en cumplimiento de lo establecido en los apartados primero y segundo de esta Orden, la cantidad de 2,50 pesetas/kilogramo de arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre granero del agricultor, como precio provisional, que será complementado en la forma que señala el apartado sexto.

Los arroces especiales que hayan de ser adquiridos por dicha Cooperativa de la variedad botánica «Bombón» de las localidades de Pego y Oliva se pagarán al agricultor al precio de 3,00 pesetas por kilogramo de arroz cáscara, y los de la variedad botánica «Bomba», al precio de 3,50 pesetas por kilogramo en toda España, en las mismas condiciones que para la clase corriente.

El arroz procedente de fincas acogidas a los beneficios de reserva de este producto que entreguen los agricultores en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero de esta Orden será bonificado por la Cooperativa Nacional del Arroz con la cantidad de 0,20 pesetas por kilogramo.

6.º Finalizada la campaña, y tan pronto la Cooperativa Nacional del Arroz haga venta de la totalidad del arroz entregado por los agricultores, retornará a éstos, a través de la Federación de Agricultores Arroceros de España, el incremento de precio que corresponda como resultado de la oportuna liquidación, distribuyéndose el saldo activo con arreglo a las siguientes normas:

a) Pago previo de una bonificación complementaria a los arroces procedentes de fincas con derecho a reserva, a razón de hasta 0,30 pesetas por kilogramo de arroz cáscara no demeritado.

b) Una vez devuelta la cantidad que representa el anterior pago, el saldo resultante será prorrateado entre la totalidad del arroz entregado, incluyéndose el procedente de fincas con derecho a reserva y excluyendo el de producción clandestina, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo.

Estos retornos a) y b) serán disminuidos en la parte proporcional que corresponda al demérito por calidad que tuvieren los arroces cáscaras entregados.

7.º El régimen de elaboración del arroz adquirido por la Cooperativa Nacional del Arroz, se organizará por este Organismo a través de la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España, ordenando la obtención de los tipos y clases que se precisen para atender debidamente los mercados de destino, con arreglo a las normas que dicten las Delegaciones de este Ministerio en la Cooperativa Nacional del Arroz.

8.º Todas las cuestiones técnicas que se susciten en el seno de la Cooperativa Nacional del Arroz, en cuanto a la calidad y rendimiento de este cereal, se someterán al arbitraje de la Estación Arrocerera de Sueca.

9.º Se autoriza a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, dependiente de este Departamento, para poder comprar al agricultor el arroz cáscara

de libre disposición que éste le ofrezca, al precio de 350 pesetas los 100 kilogramos de arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto en almacén de la Federación o localidad de industrialización, cuando las circunstancias lo exijan.

Este precio, que será aplicable al arroz tipo Benloch y similares durante los meses de agosto y septiembre, se elevará en cinco pesetas por cada 100 kilogramos en cada uno de los meses siguientes, hasta alcanzar el máximo de 390 pesetas.

Para las demás variedades y zonas, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España aplicará en las compras los precios que correspondan con arreglo a su calidad y emplazamiento, previa propuesta que elevará a la aprobación de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

10. Las cantidades de arroz cáscara entregadas a la Cooperativa Nacional del Arroz serán destinadas por ésta a las atenciones del comercio exterior y a la regulación del mercado interior, cuando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo considerara necesario.

El arroz de libre disposición que la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España adquiriera, quedará en libre comercio. Periódicamente remitirá a este Ministerio resúmenes de las compras y ventas que realice, refrendados por la Delegación de este Departamento en dicha Federación.

11. Cuantas obligaciones económicas se deriven de la aplicación de esta Orden, correrán a cargo de la Cooperativa Nacional del Arroz y de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, según corresponda.

12. La Cooperativa Nacional del Arroz estará en todo momento a las órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para cuanto se relaciona con el mercado interior, teniendo obligación de facilitar las informaciones que se recaben por dicho Organismo.

13. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los Delegados de este Ministerio en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y en la de Industriales Elaboradores de Arroz, vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone, pudiendo oponer su veto a los acuerdos y decisiones, tanto de dichas Entidades como de la Cooperativa Nacional del Arroz, que vulneren o se opongan a lo establecido.

14. Todo acto de ocultación o acaparamiento de arroz será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que impone la presente Orden constituirá infracción de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Orden de 11 de octubre del mismo año, que aprueba el Reglamento para su aplicación.

15. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Dirección General de Agricultura y Secretaría General Técnica de este Departamento, en las materias de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

San Sebastián, 14 de agosto de 1954.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Agricultura y Secretario general técnico de este Departamento,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de agosto de 1954.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes de septiembre que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una.

Días

1. Jubilados y retirados, sin descuento, y los con descuento del 5 por 100 al 7 por 100, ambos inclusive.
2. Montepío Militar, con y sin descuento.
3. Montepío Civil, con y sin descuento.
4. Jubilados y retirados, con descuento del 8 por 100 al 15 por 100, ambos inclusive.
6. Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores, sin distinción.
7. Retenciones judiciales y administrativas y nómina de gratificación extraordinaria. (Decreto-ley de 10 de julio de 1953, para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de julio último y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.)

Madrid, 18 de agosto de 1954.—P. el Director general, Luis Reymundo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de «Tercera fase de reconstrucción del Monumento Nacional al Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles» (Madrid).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 25 de junio de 1954 el proyecto para ejecución de las obras de «Tercera fase de reconstrucción del Monumento Nacional al Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles» (Madrid), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así, como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientas cuatro pesetas con cinco céntimos (4.958.504,05 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación,

que no ha de percibir el contratista, y por tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige, y que en junto suponen quinientas sesenta y un mil noventa y una pesetas, treinta y cuatro céntimos (561.091,34 pesetas), queda como cantidad base para la subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de cuatro millones trescientas noventa y siete mil cuatrocientas doce pesetas con setenta y un céntimos (4.397.412,71 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940 la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales es de setenta mil novecientos sesenta y una pesetas con diecinueve céntimos (70.961,19 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día, si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes cerrados lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador. (Firmado.)»

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien correspondía la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la Contribución Industrial correspondiente o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados; y
- Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don natural de, provincia de, de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (1) enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid a de de 195...

(El licitador.)

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de tramitación de proyectos que actuará como Secretario. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestran garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra, así como las ofertas que no se acomodan a los requisitos exigidos en el modelo de proposición inserto en la base quinta. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados, licitación por puja a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general P. A., el Secretario general Antonio Cruz. O. V.—L097

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para instalar horno alto número 3, con sus correspondientes estufas y soplantes, y una máquina de aglomeración de minerales (sintering) en su factoría de Sagunto (Valencia).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para instalar un nuevo horno alto, con sus correspondientes estufas y soplantes, y una máquina de aglomeración de minerales, en su factoría de Sagunto, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente, ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, y constando, en resumen, de los siguientes elementos:

Un horno alto dotado de piano inclinado de carga, para producir 300 toneladas métricas de arrabalo por día.

Silos de 950 metros cúbicos de capacidad, para depósito de primeras materias.

Tres nuevas estufas y chimenea para el servicio del mismo.

Dos máquinas soplantes de 500 a 1.000 metros cúbicos de aspiración por minuto y presión de 2,18 a 2,38 kilogramos por centímetro cuadrado.

Una instalación de aglomeración de minerales de una capacidad de 250 toneladas métricas diarias.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero y de la Sección de Industrias Siderúrgicas, de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», la instalación en su factoría siderúrgica de Sagunto de un horno alto, con sus estufas, soplantes y accesorios, y una máquina de aglomeración de minerales, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha no debe exceder de dos años, a partir de la fecha de autorización.

4.ª Si fuese necesaria una ampliación de este plazo, deberá solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

6.^a Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Valencia lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo, como mínimo, semestralmente

7.^a Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.^a No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten en todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.^a La presente autorización no presupone ni la concesión de cupos de primeras materias ni la de importación de maquinaria o materiales para tal instalación, cuyas autorizaciones, en su caso, habrán de solicitarse por el interesado justificando debidamente su necesidad, de los Organismos competentes, en la forma reglamentaria y a través de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

10. Al cumplimentarse por la Jefatura de Minas lo preceptuado en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignan en sus respectivas licencias y contratos de suministros.

11. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles

12. Todas las instalaciones a que afecta esta autorización, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando instalación de deshidratación de alquitrán por presión en sustitución de la actual por decantación, a la Sociedad Minero Metalúrgica de Duro-Felguera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Minero Metalúrgica Duro-Felguera, para instalar una planta de deshidratación de alquitrán por presión, en sustitución de la actual de separación por decantación, en su Factoría de La Felguera, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente, ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y constando, en resumen, de los siguientes elementos principales:

Instalación de deshidratación de alquitrán por presión, sistema «Otto», con sala de bombas para siete grupos electrobomba: cinco de 7.5 CV y dos de 92 CV., depósito de alquitrán, depósito de condensado en fosa, dos separadores de presión y la red de tuberías, válvulas y accesorios correspondientes:

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura de Minas de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura

3.^a La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma señalada en las disposiciones vigentes

7.^a Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.^a No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten en todo lo posible molestias a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.^a Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

10. La presente autorización no presupone la concesión de cupos de primeras materias, cuyas autorizaciones, en su caso, habrán de solicitarse por el interesado justificando debidamente su necesidad, de los Organismos competentes, en la forma reglamentaria y a través de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

12. Todas las instalaciones a que afecta esta autorización, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Resolución de expedientes autorizando fábricas de aglomerados de los señores que se relacionan.

Como resolución de los oportunos expedientes promovidos en este Organismo, durante el primer semestre del corriente año se han autorizado las fábricas de aglomerados que a continuación se relacionan, con indicación de concesionarios, emplazamientos, capacidad y plazos de ejecución.

S O L I C I T U D			F A B R I C A D E O V O I D E S			R E S O L U C I O N		
Fecha	Interesado	Domicilio	Término	Provincia	Capacidad	Fecha	Iniciación	Terminación
3-VI-52	Máximo Moreno	Briviesca	Briviesca	Burgos.....	4 Tm./mes	8-III	Tres meses	Un año
20-XI-53	Angel Las Malo	Villafranca..	Villafranca..	Navarra.....	30 Tm./mes	12-V	Tres meses	Un año
21-XII-52	Manuel A Fernández.	Ponferrada..	Ponferrada..	León.....	250 Tm./mes	13-V	Tres meses	Un año

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la diecinueve relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. Jaime Pares Piguillen	Prat de Llobregat	Barcelona	1.47	Cuatro	23-7-54
D. Antonio Marin Sanchez	Idem	Idem	1.89	Cuatro	23-7-54
D. José Montaner Bringue	Idem	Idem	1.23	Cuatro	23-7-54
D. Tomas Lusquets Sanfeliú	Idem	Idem	0.98	Cuatro	23-7-54
D. Jaime Pares Mas	Idem	Idem	3.58	Cuatro	23-7-54
D. Antonio Parrega Vigueras	Idem	Idem	1.86	Cuatro	23-7-54
D. José Busquets Gelabert	Idem	Idem	2.30	Cuatro	23-7-54
D. Eulalia Basses, Vda. de Fontanals	Idem	Idem	4.73	Cuatro	23-7-54
D. Francisco Boronat Devesa	Idem	Idem	0.73	Cuatro	23-7-54
D. José Margalef Sancho	Idem	Idem	2.18	Cuatro	23-7-54
D. Roque Peris Luz	Idem	Idem	1.10	Cuatro	23-7-54
D. Manuel Herrero Almela	Idem	Idem	1.24	Cuatro	23-7-54
D. Justo Novo Gómez	Idem	Idem	1.47	Cuatro	23-7-54
D. Angel Gual Aycart	Idem	Idem	0.98	Cuatro	23-7-54

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general, P. D., el Secretario general, A. Velázquez.

Haciendo pública la veinte relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. Jaime Colominas Borrás	Hospitalet de Llobregat	Barcelona	3.24	Cuatro	23-7-54
«Agrourbana Financiera, S. A.»	Prat de Llobregat	Idem	14.62	Cuatro	23-7-54
D. Aniceto Puigdollers Rabells	Idem	Idem	0.49	Cuatro	23-7-54
D. Baudillo Costafreda Company	Idem	Idem	0.83	Cuatro	23-7-54
D. Juan Vila Dalmáu	Idem	Idem	3.85	Cuatro	23-7-54
D. Juan Durbán Torrent	Idem	Idem	4.47	Cuatro	23-7-54
D. Juan Durbán Torrent	San Baudillo de Llobregat	Idem	1.47	Cuatro	23-7-54
D. Juan Durbán Torrent	Idem	Idem	31.34	Cuatro	23-7-54
D. Oscar Ginabreda Ribas	Idem	Idem	1.30	Cuatro	23-7-54
D. Rafael Ventura Faura	Idem	Idem	0.54	Cuatro	23-7-54
D. Rosa Anelo, Viuda de Querol	Idem	Idem	1.66	Cuatro	23-7-54
D. Celestino Vives Sanz	Idem	Idem	2.99	Cuatro	23-7-54
D. Tomás Blay Corbella	Idem	Idem	5.38	Cuatro	23-7-54
D. Roque Mas Sadurni	Viladecans	Idem	1.96	Cuatro	23-7-54

Madrid, 28 de julio de 1954.—El Director general, P. D., el Secretario general, A. Velázquez.

Haciendo pública la veintiuna relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. Antonio Chárlez Azlor	Almuniente	Huesca	3.77	Cuatro	23-7-54
D. Antonio Chárlez Azlor	Idem	Idem	5.66	Cuatro	23-7-54
D. Francisco Godia Sales	Bellver de Cinca	Idem	100.21	Cuatro	23-7-54
Hermanos Raventós	Idem	Idem	86.71	Cuatro	23-7-54
D. Rafael Til Abadia	Callén	Idem	2.12	Cuatro	23-7-54
D. Modesto López Cebollero	Idem	Idem	3.16	Cuatro	23-7-54
D. Modesto López Cebollero	Idem	Idem	2.98	Cuatro	23-7-54
D. Modesto López Cebollero	Idem	Idem	2.01	Cuatro	23-7-54
D. Francisco de Silva Goyeneche	Binaced	Idem	32.87	Cuatro	23-7-54
D. Manuel Florenza Farre	Fraga	Idem	11.68	Tres	23-7-54
D. Emilia Lobera Vidal	Grañón	Idem	3.62	Cuatro	23-7-54
D. Ignacio Gomá Ruestes	Vellilla de Cinca	Idem	9.44	Tres	23-7-54
D. Lorenzo Font Huguet	Zaidín	Idem	18.37	Cuatro	23-7-54
D. Antonio Sanvicen Facerias	Idem	Idem	1.19	Cinco	23-7-54

Madrid, 30 de julio de 1954.—El Director general, P. D., el Secretario general, A. Velázquez.